[illegible] de la [illegible] notario [illegible] chancilleres [illegible] notario del reyno de andaluzia la fizo escrevir por mandado de la reyna nuestra señora [illegible] de [illegible] la [illegible] chancilleres

cedula de su alteza para pasar
ciertas cosas y dineros por este puerto

Alcaydes de [illegible] a [illegible] vedadores [illegible] aduaneros e [illegible] que quier personas que tenedes cargo de la guarda de qualesquier puertos y pasos de estos reynos e señoríos e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi cedula fuere mostrada sabed que juan [illegible] de mis galeas que la presente lleva de esta mi corte para la cibdad e reyno de valencia por ende yo vos mando que dexedes a los [illegible] libremente pasar e yr por qualesquier de los dichos puertos y pasos al dicho juan [illegible] con sus hacas e un fogon de albarda con sus fogas y atavios e cosas de su servicio e con [illegible] de oro para su costa sin lo catar ni escodriñar ni llevar derechos algunos ni le poner [illegible] ni pedir [illegible] fazyendo juramento que todo lo que así lleva es suyo e de los que con el va e ninguna cosa dellos es para vender ni mercadear no embargante qualquier vedamiento o defendimiento que en contrario esta fecho con tanto que primeramente lo aya de manifestar todo lo que así lleva ante la casa del aduana del puerto por donde pasare e esta mi licencia que [illegible] de sesenta dias primeros siguientes contados desde el dia de la fecha de esta mi cedula en adelante e no mas e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mil maravedis para la mi camara. Real fecha en sevilla a veynte e tres dias del mes de diciembre de mill e quinientos e ocho años. Yo el rey por mandado de su alteza juan [illegible] de [illegible].

En veynte y cinco de henero de mill e quinientos e nueve años ante el honrrado carlos de [illegible] alcalde [illegible] de [illegible] e esta cedula el dicho juan [illegible] [illegible] lo contenido en ella y el señor [illegible] le mandó dar e dio alvala en las espaldas de la dicha cedula original para que pase lo en ella contenido

poder que dio el señor cardenal al alcayde [illegible]
para hazer el armada para la guerra de africa

Don fray fran.co ximenez por la divina misericordia cardenal de españa arçobispo de toledo primado de las españas chanciller mayor de castilla hazemos saber a vos el honrrado [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] nuestro pariente que la reyna nuestra señora nos ha mandado entender en lo de la guerra de africa como su capitan general para mandar e proveer todas las cosas tocantes a la dicha guerra segund que se contiene en los poderes que tenemos de su alteza [illegible] de [illegible] publicos vos llevays [illegible] poder y porque para provision de la gente de la dicha armada [illegible] de mantenimientos [illegible] segund se contiene en las dichas cartas de poderes de su alteza por ende vos mandamos que vayas a la cibdad e puerto de santa [illegible] a hazer la dicha armada y a todas las otras cibdades villas e lugares del reyno de murcia e del reyno de granada e del mar [illegible] de [illegible] e requerir a las justicias de las dichas cibdades e a cada una dellas que [illegible] e [illegible] las dichas cartas de su alteza [illegible] todo e por todo segund que en ellas se contiene protestando contra los que lo contrario hizieren las penas en ellas